

DECRETO N° 0060

NEUQUÉN, 30 MAY 2003

El Expediente SGC N° 6403-P-02 originado en el reclamo administrativo interpuesto por el Sr. Fernando R. Palladino contra decisión del Instituto Municipal de Previsión Social -I.M.P.S.; y

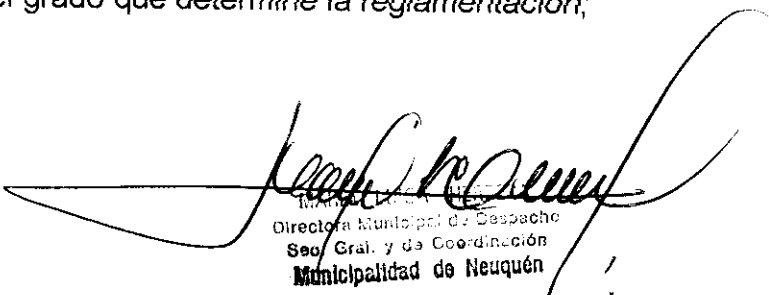
CONSIDERANDO:

Que en la presentación mencionada el Sr. Fernando Palladino, L.P. N° 6449, en su calidad de afiliado directo al Instituto Municipal de Previsión Social, impugna la decisión de ese Instituto -Resolución N° 078/02-, fundada en las disposiciones de la Ley N° 611 y modificatorias, de negarle la categoría de afiliada indirecta a su cónyuge, María del Carmen Gómez, en razón de que ésta es afiliada directa del Instituto de Seguridad Social del Neuquén -I.S.S.N.- y no está a cargo del afiliado mencionado, según lo establecido en el Artículo 70º) de la Ordenanza N° 8100 y, en consecuencia, rechazar los reintegros por coseguros abonados por demanda de atención de servicios de salud, oportunamente solicitados;

Que a fs. 20/23, obra Dictamen N° 130/03 de la Dirección Municipal de Asuntos Jurídicos, la cual expresa que el Artículo 3º) de la Ordenanza N° 8100 establece que corresponde otorgar a sus afiliados las prestaciones previsionales y asistenciales instituidas por dicha normativa, por lo cual, al tener la condición de afiliado directo, el señor Palladino es beneficiario de la totalidad de las prestaciones que el I.M.P.S. brinda a sus afiliados directos y su grupo familiar a cargo, siendo ilegítimo que dicho organismo excluya de las prestaciones a las que está obligado, fundamentándose en la reglamentación interna (Ley N° 611) de otro organismo (I.S.S.N.);

Que siendo el Sr. Palladino afiliado directo al I.M.P.S., conforme surge del Artículo 6º) de la Ordenanza mencionada, es obligatorio su aporte tanto al I.S.S.N., como el adicional que rige exclusivamente para los afiliados directos del I.M.P.S., por lo cual, si se aplicara la Ley N° 611, dicha calidad de afiliado sería la de adherente y no directo, debido a que esta categoría solo se aplica a los agentes de la Administración Pública Provincial, quedando demostrado que la categoría de afiliado directo y sus cargas de familia se rigen por las disposiciones del I.M.P.S.;

Que es de destacar que el Artículo 67º) de la Ordenanza N° 8100 se refiere al sistema adicional del servicio asistencial formado por el aporte del 4%, lo cual faculta al I.M.P.S. a cubrir a sus afiliados y grupo familiar el porcentaje que no cubra la obra social contratada, es decir el gasto de coseguro que el reclamante solicita, estableciendo, además, el Artículo 70º), que se consideran afiliados directos a los componentes del grupo familiar a cargo del afiliado directo o adherente hasta el grado que determine la reglamentación;


María del Carmen Gómez
Directora Municipal de Despacho
Seq. Gral. y de Coordinación
Municipalidad de Neuquén

De ello se colige que excluir al presentante del beneficio que le otorga la Ordenanza N° 8100, en función de una disposición interna de la obra social contratada es arbitrario e ilegítimo, más teniendo en cuenta que los requisitos establecidos en el Artículo 70º) han sido cumplidos por el Sr. Palladino y el hecho de que su cónyuge no figure en el cupón del I.S.S.N. es una decisión interna de la obra social, debiendo, al estar declarada en el detalle de cargas de familia, considerársela carga indirecta;

Que por lo expuesto, esa Asesoría entiende que no existe disposición alguna del I.M.P.S. que fundamente la decisión adoptada de excluir a la cónyuge del Sr. Palladino de los beneficios que él mismo goza, en virtud de los aportes que realiza en forma exclusiva y obligatoria a ese organismo, por lo que debe hacerse lugar al reclamo impetrado;

Que se cuenta con el Vº Bº del señor Secretario de Gobierno y Acción Social correspondiendo, en consecuencia, el dictado de la norma legal pertinente;

Por ello:

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE NEUQUÉN

DECRETA:

Artículo 1º) HACER LUGAR al reclamo administrativo del Sr. FERNANDO ----- PALLADINO, L.P. N° 6449, D.N.I. N° 12.672.565, en su calidad de afiliado directo al Instituto Municipal de Previsión Social -I.M.P.S.-, contra la decisión de ese Instituto -Resolución N° 078/02-, fundada en las disposiciones de la Ley N° 611 y modificatorias, de negarle la categoría de afiliada indirecta a su cónyuge, Sra. María del Carmen Gómez.-

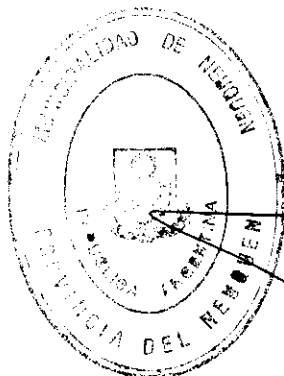
Artículo 2º) PROCEDER al reintegro, por parte del Instituto Municipal de Previsión ----- Social -I.M.P.S.-, al Sr. Fernando Palladino, de los coseguros abonados por atención de servicios de salud de su cónyuge, previa presentación de los comprobantes debidamente certificados por el Instituto de Seguridad Social del Neuquén -I.S.S.N.-

Artículo 3º) Por la Dirección Municipal de Despacho, **notificar** al Sr. Fernando ----- Palladino el presente Decreto y, cumplido, **remitir** las actuaciones al Instituto Municipal de Previsión Social -I.M.P.S.- a los fines que correspondan.-

Artículo 4º) El presente Decreto será refrendado por los señores Secretarios ----- de Gobierno y Acción Social y de Economía y Gestión Urbana.-

Artículo 5º) Regístrese, publíquese, cúmplase de conformidad, dese al Centro ----- de Documentación e Información y oportunamente **ARCHÍVESE**.-

G.P.-
ES COPIA



FDO) QUIROGA
INAUDI
FARIZANO

[Handwritten signature]
Directora Municipal de Despacho
Seo. Gral. y de Coordinación
Municipalidad de Neuquén